RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00001-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO C.C. N° 40.912.213 Y STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO C.C. N° 17.805.302

DEMANDADOS: NUEVA EPS NIT 900156264-2

Riohacha, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.

2. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la persona jurídica demandada NUEVA EPS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los demandantes - al doctor CRISPULO DIAZ MELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.025.977 y tarjeta profesional N° 81.641 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a8ed46fa2eb2f3d262e4b56fdb050f5a355aab56aeeac885ee8e6f418d15d**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica